

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la solicitud de registro del C. Gustavo Sosa Macías, como candidato al cargo de Regidor Propietario número 7, para el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentada ante este órgano superior de dirección por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SM-JDC-173/2016.

Vista, la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-173/2016, en la que se revocó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas que recayó al expediente TRIJEZ-JDC-150/2016 y acumulados; y en consecuencia, se dejó sin efectos la parte conducente de la resolución RCG-IEEZ-036/VI/2016, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante la cual se aprobó el registro del C. José Manuel Reveles García candidato propietario a regidor número 7, por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, y se ordenó a la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, solicitar el registro del C. Gustavo Sosa Macías, como Regidor Propietario número 7, para el mismo Ayuntamiento, por el principio de Mayoría Relativa; este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral federal, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.

¹ En adelante Consejo General

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Constitución local.

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
6. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad, en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx y en el territorio de la entidad a través del operativo que se desplegó para su distribución.
7. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.⁷
8. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
9. El diez de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-001/VI/2016, aprobó la procedencia del registro del convenio de la Coalición total denominada “Unid@s por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.
10. En el periodo comprendido del trece al veintisiete de marzo de este año, las coaliciones: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”; así como los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante los Lineamientos.

11. El dos de abril de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-036/VI/2016, declaró la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas”⁸ y “Zacatecas Primero”⁹, así como por los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.
12. El ocho de abril de este año, inconforme con la resolución RCG-IEEZ-036/VI/2016, el C. Gustavo Sosa Macías promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al considerar que fue excluido indebidamente de la candidatura como regidor en el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, como regidor propietario de mayoría relativa en el lugar 6 de la planilla.
13. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas resolvió los expedientes TRIJEZ-JDC-150/2016 y acumulados, en el sentido de confirmar el registro de Laura Alejandra González Ávila en la posición de regidora propietaria 6 de mayoría relativa.
14. Inconforme con la negativa del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas de ordenar su registro como candidato a regidor propietario por el principio de mayoría relativa en el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas el C. Gustavo Sosa Macías promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
15. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico seth.meraz@te.gob.mx mediante el cual el C. Seth Ramón Meraz García, Actuario de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó por correo electrónico al Instituto Electoral, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-173/2016 y sus acumulados.
16. En la misma fecha, a las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos, la Coalición “Unid@s por Zacatecas” por conducto de los CC. L.A.E. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Instituto Electoral, solicitud de registro del C. Gustavo Sosa Macías, como candidato al cargo de regidor propietario número 7, para el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

Considerandos:

⁸ Integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

⁹ Integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Primero.- De la Competencia. El Consejo General, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 147, 148, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22 y 27, fracciones II, XI y XXVI de la Ley Orgánica.

Segundo.- De la integración del Ayuntamiento. Por tratarse de un cumplimiento de sentencia relacionado con la integración del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto de este órgano colegiado, integrado por representantes populares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

El artículo 118, fracciones II y IV de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un(a) Presidente(a) Municipal, un(a) Síndico(a) y el número de Regidores(as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores (as) por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que

establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los (as) Regidores (as) por el principio de representación proporcional

Los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un(a) Presidente(a) Municipal, un(a) Síndico(a) y el número de Regidores(as) que les correspondan, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores(as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores(as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los(as) electos(as) por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos(as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un(a) Presidente(a) Municipal, un(a) Síndico(a) y el número de regidores(as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios(as) y suplentes serán de un mismo género.

El artículo décimo primero transitorio del Decreto ciento setenta y siete del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los(as) integrantes de los Ayuntamientos electos(as) en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos en el año dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

Tercero.- De la sentencia emitida. La Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección

de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-173/2016, determinó en los puntos 4 “EFECTOS” y 5 “RESOLUTIVOS” de la sentencia, lo siguiente:

“...

4. EFECTOS

En virtud de las consideraciones que se expresaron, resultan procedentes los siguientes efectos:

a) Se **revoca** la parte conducente de la sentencia impugnada.

b) Se **deja sin efectos** el registro de **José Manuel Reveles García, como candidato a regidor propietario por el principio de mayoría relativa, en la posición siete (7), de la planilla postulada por la Coalición para la renovación del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, aprobado mediante resolución RGC-IEEZ-036/VI/2016 del Consejo General.**

c) Se **ordena** a Gustavo Sosa Macías que, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, presente ante el órgano competente de la Coalición la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 147 de la Ley Electoral Local, así como aquella a que se refiere el artículo 148 de dicho ordenamiento.

d) Se **ordena** a la Coalición que, una vez que el actor exhiba la documentación respectiva, en el término de ocho (8) horas solicite el registro de Gustavo Sosa Macías ante el Consejo General, como candidato a regidor propietario por el principio de mayoría relativa, en la posición siete (7), de la planilla para la renovación del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

e) Se **vincula** al Consejo General para que, dentro de las doce (12) horas siguientes a que sea recibida la solicitud de registro, verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y proceda, en su caso, a registrar a Gustavo Sosa Macías.

f) Hecho lo anterior, se **ordena** a la Coalición y al Consejo General que informe a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes sobre el cumplimiento a esta sentencia, primero a la cuenta de correo electrónico oficial: cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y después deberá remitir – en original y por el medio más expedito- las constancias que lo acrediten. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de cumplir lo ordenado, se aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas que recayó a los expedientes TRIJEZ-JDC-150/2016 y acumulados.

SEGUNDO. Se **ordena**, a la Coalición denominada “Unid@s por Zacatecas” y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que procedan, en su orden, en los términos expuestos en el apartado 4 de esta sentencia.

...”

En consecuencia, en la sentencia de mérito se vinculó al Consejo General, para que dentro de las doce horas siguientes, contadas a partir de la recepción de la solicitud de registro por parte de la Coalición “Unid@s por Zacatecas” y previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinara lo conducente respecto del registro del C. Gustavo Sosa Macías al cargo de Regidor Propietario número 7 por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia. Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, a la ejecutoria en los términos que se indican.

El seis de mayo de este año, a las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos la Coalición “Unid@s por Zacatecas” por conducto del L.A.E. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de registro y documentación anexa del C. Gustavo Sosa Macías, como candidato al cargo de Regidor Propietario número 7 por el principio de mayoría relativa, para el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

Por tanto, y toda vez que la documentación del C. Gustavo Sosa Macías, obra en los archivos de este Instituto Electoral por haber sido registrado como regidor 2 en la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, éste órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades procede a verificar los requisitos previstos por los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral; 21 y 22 de los Lineamientos, para determinar la procedencia de su registro, como candidato al cargo de Regidor Propietario número 7, por el principio de mayoría relativa.

1. Del contenido de la solicitud de registro de candidatura

En términos de los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos personales de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de elector;

- VI. Cargo para el que se le postula, y
- VII. La firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda.

De la verificación realizada a la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, se desprende que contiene los datos exigidos por los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; por tanto, se le tiene por cumplido este requisito.

2. De la documentación anexa a la solicitud de registro de candidatura

Los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

De la verificación realizada a la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, se desprende que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos.

3. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser **Regidor**, los cuales son materia de revisión al momento en que la autoridad administrativa electoral local, se pronuncie respecto a la procedencia del registro de las candidaturas. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.¹⁰

¹⁰ Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22. Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, para solicitar el registro de la candidatura, se desprende que el candidato a Regidor propietario, reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral; y 9, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, el C. Gustavo Sosa Macías, presentó escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados. Tiene aplicación lo señalado en la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, con base en la revisión realizada a la solicitud de registro de la candidatura referida por el principio de mayoría relativa, así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 118 de la Constitución Local; 14, 147 y 148 de la Ley Electoral, y 9, 21 y 22 de los Lineamientos, respecto al registro del C. Gustavo Sosa Macías, como candidato al cargo de Regidor propietario número 7, por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en los términos siguientes:

Candidato a Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	
Cargo	Nombre del Candidato
Regidor Propietario Número 7	Gustavo Sosa Macías

En ese orden de ideas, se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-173/2016.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso y), 7, numeral 4, 14, 22, 29, 36, numerales 1, 3, 5, 7 y 8, 30, numeral 1, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 127, 130, 140, numerales 1, 2 y 3, 144, fracción II, inciso a), 145, numeral 1, fracción II, 146, 147, 148, 149, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3, 36, fracción V y 42, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 12, 13 numeral 1, fracción III, 16, numerales 2, 3 y 4, 21, 22, 25, 26, 28, numeral 3 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, este órgano superior de dirección

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-173/2016 de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia del registro del C. Gustavo Sosa Macías, como candidato a Regidor Propietario 7 por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, en los términos de lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que informe a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-173/2016, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese la resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho esta resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a siete de mayo de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo